

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2024

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	1114-SEPJF

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 415 aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el primero de septiembre del año 2023. Decreto que mediante el cual se abre el primer período de sesiones correspondiente al tercer año del ejercicio constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se reclaman tales actos negativos, en virtud de que la omisión de la autoridad demandada de publicar el contenido del Decreto antes señalado, es violatoria de los artículos 14, 16, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principios de legalidad, y seguridad jurídica; principio federal; debido proceso legislativo y división de poderes), por no existir justificación válida para su inacción, puesto que en términos del artículo 90 de la Constitución de Nuevo León, interpretados de forma sistemática, el Titular del Poder Ejecutivo v/o el Responsable del Periódico Oficial deben de publicar en el Periódico Oficial del Estado en los plazos establecido en precepto todo Decreto que no ha sido observado (vetado) por el Ejecutivo del Estado.

Ello, además, porque con tales actos omisivos del Poder Ejecutivo le restan certeza jurídica a la labor legislativa que realiza éste Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual redundaría en una violación al principio constitucional de división de poderes, de legalidad, a las formalidades esenciales del proceso legislativo, de federalismo, de autodeterminación de su régimen interno entre otros, lo que provoca un incorrecto desempeño y funcionamiento del Poder Legislativo estatal, en violación directa a los artículos 40, 41, 49, 116 y 120 (por aplicación analógica y por mayoría de razón) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La obstaculización e interferencia injustificada del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que el Poder Legislativo que represento dé a conocer mediante la publicación del Periódico

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2024

Oficial del Estado las determinaciones propias de las competencias que le otorga la Constitución Local dentro del ámbito que tienen las entidades federativas de regular su propio régimen interno en términos de los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso d), ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 414/2023, 415/2023, 131/2024 y 132/2024**, toda vez que se combaten *diversos actos concretos (latu sensu) de contenido similar*.

Lo anterior es así, porque en estos asuntos se impugna por parte del mismo promovente, la *omisión* del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de publicar en el Periódico Oficial del Estado, diversos decretos *materialmente administrativos* aprobados por el Congreso Estatal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ccc

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:47:00Z / 11/04/2024T12:47:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 17 a1 0b ef 3d 92 b8 c0 a6 98 4e e9 c6 18 39 ca 48 36 f6 84 23 1d 4c df 5a e0 4c 00 bc 85 6e cf 74 30 42 9d e3 8c 52 79 c3 ae be 89 67 de 3e 39 cc b3 a5 50 21 91 9d cb 6d cd 01 82 ee c3 19 05 b3 90 51 87 29 03 4c ca a0 d4 51 f0 1f 6c 92 f8 88 3e 68 79 87 7f ce cd cd 02 97 73 69 11 06 2a 89 38 f3 4c 2e 9c 8b 8c b2 e6 bf d0 cd b2 d2 ec 23 50 99 ea 3f 23 7a ec 4e b6 18 68 d7 31 5e c6 64 71 ff be f5 29 ef 56 e2 c3 89 29 bc ba 39 b3 39 e5 3d b7 a8 86 55 7c 20 91 33 cc 76 46 0a 33 4f f2 10 e4 2c 08 3d 46 f1 ef c7 3d 45 6f e2 8b 07 88 f8 9e 1b 4b ff cd 8b 34 ee 22 3f e7 9f 6a 38 29 a7 95 72 99 30 d1 a1 f8 e0 1e f9 1e 53 9a d5 cf b2 a0 d9 6f 9b b5 63 af c8 8b 14 40 58 23 b3 c5 02 2b 99 d0 41 c5 11 62 b7 2a 09 81 c9 22 8f 3e f6 03 7d d2 37 bf f8 57 f0 1f 70 00 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:46:54Z / 11/04/2024T12:46:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:47:00Z / 11/04/2024T12:47:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6997385			
	Datos estampillados	721B93E40E3A7FFD57E1BA64A1BD3261965814B8E86552E0814CCFA07F31303C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:44Z / 09/04/2024T17:38:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 cc c6 59 fd 99 b1 d7 4f 26 d0 59 b8 aa 29 af af 15 af 6d 0e b5 52 7d 43 f8 04 a1 75 70 f1 63 91 9b 73 18 3a a1 14 91 2b d5 8f e5 59 e5 b3 66 15 f4 1b 28 c7 a3 5a 7e 3d a2 fb 0e 71 14 39 dd 6c e6 73 1e dc 8d b2 5d 90 b4 19 df 98 a3 73 e1 b2 1d c3 19 40 ca 2d 49 b0 96 9f cc 25 a3 01 18 b1 c6 56 49 37 7e 99 ce a1 f4 eb 9c 8b 64 d4 4e e0 47 bb f7 45 47 6a db 91 52 36 75 e6 a4 c8 94 4a e1 f1 f4 98 3a 4a 94 01 46 e3 dc be ca d7 9b 32 d9 83 0b f2 bb fb fa 2c 0c 04 4d 15 f4 95 99 27 14 c4 d4 a5 f6 27 2e f5 0a 29 08 05 bb c6 53 fa 55 75 cb 7d c0 dd a9 96 58 51 37 8e c4 0a 0a 4d 3a af 42 1d ee 9e 10 ce d5 c6 03 76 bb 62 c7 de 4e 03 af 17 b6 50 b0 30 fa 56 86 c6 6d 80 9a 4b de 21 3b a6 a4 12 b6 d0 18 14 a5 df fc ad d9 0d fb 20 21 8b 63 91 bd 42 61 f2 f8 0f f2 cc 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:26Z / 09/04/2024T17:38:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:44Z / 09/04/2024T17:38:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986646			
	Datos estampillados	5C3E8A220542F9FFF7A120E63DED835A0A3C0A9BEFD76EB9AA082742509D0190			